



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO   |
| <b>Ejecutante</b> | BEATRIZ ELENA GÓMEZ C.C. 43.518.332   |
| <b>Ejecutado</b>  | OMAIRA PALACIOS PALACIOS C.C. 43.578.737, JOAQUIN PALACIOS PALACIOS C.C. 12.021.003 |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 015 2023-00300-00   |
| <b>Asunto</b>     | Libra Mandamiento de Pago   |

En el escrito que antecede, solicitan las partes que se suspenda el presente proceso hasta el próximo 15 de diciembre de 2023, mientras no se solicite la reanudación del proceso, además manifiestan que dicha suspensión se da en aras a llegar a un acuerdo de pago de las obligaciones ejecutadas, en ese sentido una vez se informe sobre el cumplimiento del acuerdo se ordene la terminación por pago; al respecto, observa el Despacho que es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto se cumple con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, razón por la cual, se suspenderá el mismo.

Ahora, atendiendo lo también manifestado en dicho memorial, mediante el cual el representante legal de la entidad demandada manifiesta conocer el trámite en referencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, dispone tener notificado por conducta concluyente a los demandados OMAIRA PALACIOS PALACIOS C.C. 43.578.737, JOAQUIN PALACIOS PALACIOS C.C. 12.021.003

En tal sentido, según lo dispuesto en el inciso 2 de la mencionada norma, en armonía con el inciso segundo del artículo 91 ibídem, se advierte que si bien desde de la fecha de notificación de esta providencia, empezaban a correr los tres (3) días para que la parte demandada retirará las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría, y con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022 el acceso al expediente digital, una vez transcurridos éstos días, le empezaría a correr el término del traslado de la demanda para contestarla. Tales términos se suspenden hasta el 15 de diciembre de 2023, los

cuales iniciarían desde el siguiente día hábil a la fecha en mención, siempre y cuando no se solicite nueva prórroga de la suspensión del proceso aquí autorizada, de lo contrario, el término para hacer uso de defensa se deberá contabilizar una vez se reanude el presente trámite.

De otro lado, y atendiendo la solicitud respecto de las medidas cautelares decretadas al interior de esta ejecución, y toda vez que aún no se emiten los oficios que comunican dicha orden, el juzgado se abstendrá de elaborar los oficios hasta tanto se cumpla el término de la suspensión solicitada.

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44858645843cedf256c92f0cb10b1038d70fb454643df63424b708c0bf51784c**

Documento generado en 16/11/2023 10:32:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**